



## CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**SUMILLA: FORMULO DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE, POR INFRACCIONES A LA CONSTITUCIÓN Y POR LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA**

**SEÑORA PRESIDENTA DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:**

**PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS,** Congresista de la República, identificada con D.N.I. 10280036, con domicilio procesal en Palacio Legislativo (Plaza Bolívar s/n) Cercado de Lima, con correo electrónico **pchirinos@congreso.gob.pe**, ante usted, con el debido respeto, me presento y digo:

### **I. PETITORIO**

Que, **FORMULO DENUNCIA CONSTITUCIONAL CONTRA EL FISCAL SUPREMO PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE POR INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 39°, 139° y 159° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y POR LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA, SOLICITANDO SU INHABILITACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR 10 AÑOS** con base a los fundamentos de hecho y derecho que detallo a continuación:

### **II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. Que, el señor Pablo Wilfredo Sanchez Velarde fue designado en el cargo de Fiscal de la Nación por la Junta de Fiscales Supremos mediante **resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 105-2015-MP-FN-JFS** de fecha 06 de julio de 2015, para el periodo 2015-2018.
2. Concluido el periodo para el que fue elegido, el señor Pablo Wilfredo Sanchez Velarde, fue designado Fiscal Supremo Titular, en el Despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal. Mediante **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2674-2018-MP-FN**, de fecha 20 de julio de 2018.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. Que, durante el ejercicio de su cargo, se han identificado acciones que constituyen infracciones constitucionales y delitos en el ejercicio de la función, los cuales detallamos a continuación:

**Intervención del fiscal supremo Pablo Sánchez Velarde en la diligencia efectuada por un equipo fiscal al local del Instituto de Defensa Legal (IDL) en el 2018.**

4. Que, en las últimas semanas, ha trascendido en diversos medios de comunicación, las declaraciones del fiscal adjunto provincial Rodrigo Álvaro Rurush Castillo, quien participó, el 9 de julio de 2018, en una diligencia en el local de Instituto de Defensa Legal (IDL), y reveló, en una declaración que brindó al Ministerio Público en el año 2023, que el operativo fue suspendido inmediatamente luego de que el periodista Gustavo Gorriti llamara a Pablo Sánchez, entonces fiscal de la Nación. Dicho testimonio fue presentado este martes por el programa 'Milagros Leiva, Entrevista'<sup>1</sup>.
5. Que, la diligencia a la que hace referencia el fiscal adjunto, sería una diligencia de exhibición de documentos tenía como objetivo revisar los audios publicados por la ONG de izquierda que comprometieron a los miembros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura y otros integrantes del sistema de administración de justicia en presuntos actos de corrupción, los cuales fueron denominados como los 'CNM Audios'.
6. Que, el fiscal Rurush señaló: *"El señor Pablo Sánchez Velarde me llamó del número de su celular de su asistente para señalarnos la siguiente frase: "¿estás llevando a cabo la diligencia en IDL?", a quien le referí que sí, que estoy llevando, pero se está suspendiendo, a lo que el señor Pablo Sánchez Velarde me dijo: "**Suspende inmediatamente la diligencia o atente a las consecuencias**"*
7. Asimismo, existe material audiovisual que es de público conocimiento, en donde se visualiza la llamada del exfiscal de la Nación, Pablo Sánchez, sobre el fiscal adjunto provincial Rodrigo Álvaro Rurush Castillo durante la diligencia al local de IDL, en el 2018.

*"Sí, dígame. Doctor, buenos días, ¿cómo está usted? (...) Efectivamente doctor, por disposición de la Fiscalía provincial estamos llevando a cabo una diligencia de exhibición de documentos y posible incautación de ser el caso. Sin perjuicio de ello, de un momento a otro ingresaron a la prensa. Entonces, en ese acto, estamos suspendiendo la diligencia, doctor. Nosotros no lo estamos llevando a cabo", se le oye decir al fiscal Rurush.*

<sup>1</sup><https://willax.pe/politica/gustavo-gorriti-fiscal-revela-que-pablo-sanchez-le-ordeno-suspender-diligencia-en-idl-tras-llamada-de-periodista>



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8. Que, el 27 de diciembre de 2023, el ex fiscal de la nación Sanchez Velarde, se pronunció respecto de las acusaciones en su contra y admitió haberse comunicado con el fiscal Rurush Castillo, indicando que dicho operativo representó una acción "vulneratoria de derechos".
9. Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, la Fiscalía de la Nación pidió un informe detallado sobre la intervención del fiscal supremo Pablo Sánchez en la diligencia realizada al local del Instituto de Defensa Legal (IDL), el 9 de julio del 2018. Dicha solicitud fue presentada por el Área de Denuncias Constitucionales ante la coordinación general del equipo especial de fiscales abocado al conocimiento del caso CNM audios<sup>2</sup>.
10. Que los hechos narrados en los párrafos anteriores, resultan muy graves en la función de un Fiscal de la Nación, toda vez que éste como titular de la institución del Ministerio Público, es el llamado a tener una conducta intachable e imparcial, cuestión que no habría sucedido en el presente caso.

#### **Filtración de audios que comprendían una investigación fiscal**

11. Asimismo, durante la gestión del ex fiscal de la nación, Pedro Chavarry Vallejos se hicieron públicos una serie de audios, los cuales fueron denominados como “CNM audios”, y su contenido señalaba presuntos actos de corrupción que se encontraban en investigación. Si bien algunos tenían contenido que evidenciaban actos ilícitos, muchos otros no tenían contenido penal, y terminaron siendo utilizados para el escarnio público y para servir a los intereses de algunos personajes de la política en la época en la que fueron publicados. Según diversas fuentes, estos audios fueron filtrados de manera ilegal al Instituto de Defensa Legal y al dominical “Panorama”, quienes lo hicieron público.
12. A los días de haber ocurrido la filtración de la información, el fiscal supremo de Control Interno, Víctor Raúl Rodríguez Monteza, solicitó que el portal web *IDL-Reporteros* y el programa televisivo *Panorama* entreguen todo su material y digan quiénes son las fuentes que filtraron los audios, otorgándoles un plazo de tres días bajo apercibimiento de ser denunciados por desobediencia a la autoridad.

---

<sup>2</sup><https://elcomercio.pe/politica/justicia/fiscalia-de-la-nacion-pide-informe-sobre-intervencion-del-fiscal-supremo-pablo-sanchez-en-diligencia-a-local-de-idl-en-2018-gustavo-gorriti-rodrigo-rurush-cnm-audios-ultimas-noticia/?ref=ecr>



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

13. Sin embargo, a horas de haber emitido dicha disposición, el mismo fiscal supremo de Control Interno, la dejó sin efecto. Según informaron, la resolución fue **anulada a pedido del Fiscal de la Nación, Pablo Sánchez**. Este explicó que su despacho ya había solicitado todo este material para la investigación, que ya estaba en desarrollo en torno a estos hechos de presunta corrupción<sup>3</sup>. Más nunca se reveló la fuente que filtró los referidos audios.

14. Posteriormente, el exfiscal de la Nación, Pedro Chávarry, quien fuera defenestrado del cargo tras ser acusado de integrar la organización denunció que los audios fueron filtrados por Pablo Sánchez al IDL, un día antes de su juramentación como titular del Ministerio Público<sup>4</sup>.

*“Con Pablo Sánchez no coordiné nada, porque precisamente dice que yo fui el problema que inició la crisis en el Ministerio Público, cuando fue él quien filtró sus famosos audios a IDL, un día antes de mi juramentación”,* señaló Pedro Chávarry en 2018, cuando fue vituperado en el Congreso de la República y tuvo como principal enemigo al expresidente Martín Vizcarra.

15. En esa misma línea, el Ex Fiscal Supremo Tomás Aladino Galvez Villegas confirmó la versión de Pedro Chávarry, quien señaló que Pablo Sánchez entregó los audios del caso ‘CNM Audios’, al periodista Gustavo Gorriti<sup>5</sup>:

*“En el informe que Pablo Sánchez le solicita a Sandra Castro y le da las instrucciones para que comprenda a todos los fiscales supremos y jueces supremos en una supuesta organización criminal. Él lo reconoce en una sesión de la Junta de Fiscales Supremos, en donde le enrostramos por ese hecho y eso está en las actas”. “(...) Sandra Castro era tan torpe que en el informe que manda transcribe parte de la declaración de un colaborador eficaz que decía que **le entregaron el material de la interceptación telefónica a Pablo Sánchez y que Pablo Sánchez le entregó a Gorriti**. Eso dice el colaborador y lo entrega la misma Sandra Castro al propio Pablo Sánchez”.*

<sup>3</sup><https://rpp.pe/politica/judiciales/fiscalia-dejo-sin-efecto-el-pedido-de-audios-y-fuentes-a-idl-y-panorama-noticia-1136205?ref=rpp>

<sup>4</sup><https://www.expresso.com.pe/judicial/pedro-chavarry-y-el-dia-que-denuncio-que-pablo-sanchez-filtro-cnm-audios-a-idl-a-horas-de-jurar-como-fiscal-de-la-nacion-gustavo-gorriti-ministerio-publico-noticia/>

<sup>5</sup><https://willax.pe/politica/tomas-galvez-confirma-version-de-chavarry-pablo-sanchez-entrego-audios-de-los-cuellos-blancos-a-gorriti>



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*“Cuando después se dieron cuenta, eliminaron ese informe. Ese informe circuló en la gran mayoría de medios. Ahora, tú entras a internet y falta esa página donde involucran a Pablo Sánchez”<sup>6</sup>.*

### **Declaraciones de colaborador eficaz**

16. El colaborador eficaz Jaime Villanueva reveló que el exfiscal de la Nación, Pablo Sánchez, **habría archivado el caso Chinchero para que Martín Vizcarra asuma la Presidencia de la República "sin problemas"**<sup>7</sup>, según el testimonio:

*“(.) ya por esa época 2018, antes que se produzca la vacancia de Vizcarra, a través de un asesor de Pablo Sánchez de nombre Alejandro Silva quien tenía un estrecho vínculo con el congresista César Villanueva, que era el que coordinó todo para que Vizcarra sea presidente, ahí se coordinó para que Pablo archive el caso de Chinchero, y Vizcarra no tenga ningún problema en ser Presidente”.*

17. Además, el exasesor de Benavides Vargas también hizo hincapié en que Sánchez Velarde le informó sobre una reunión mantenida con Martín Vizcarra poco antes o después de que este asumiera la Presidencia:

*“En ese tiempo, Pablo Sánchez me comentó que antes o al poco tiempo de que Vizcarra asumiera la presidencia se habían reunido (.).”.*

18. Efectivamente, en 2018, Pablo Sánchez cerró la pesquisa sobre el expresidente vacado, Vizcarra Cornejo, en relación con la aprobación de una enmienda irregular al contrato de construcción del aeropuerto de Chinchero en Cusco.

### **Coordinaciones entre miembro de ONG IDL REPORTEROS y fiscal brasileño , por encargo del ex fiscal de la nación**

19. Asimismo, el pasado 21 de marzo del 2024, en el programa “BETO A SABER” de Willax Televisión se reveló que la periodista de

<sup>6</sup> Declaraciones al programa “Milagros Leiva entrevista” de fecha 03 de enero de 2024.

<https://www.youtube.com/watch?v=ME6B61c3b5A&t=1s>

<sup>7</sup> <https://prensaregional.pe/pablo-sanchez-habria-archivado-caso-chinchero-para-beneficiar-a-vizcarra/>



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- IDL-Reporteros, Romina Andrea Mella Pardo, habría sido encargada de coordinar en nombre del Fiscal de la Nación Pablo Sánchez Velarde con el fiscal Deltan Dallagnol del Ministerio Público Federal de Brasil.
20. De acuerdo con la nota periodística, Mella fungía de emisaria o de relacionista público de Pablo Sánchez Velarde, entonces fiscal de la Nación, y Deltan Dallagnol, a quien invitó a una actividad en la que iba a participar el ex titular del Ministerio Público.
21. Como se recuerda, según el colaborador Jaime Villanueva, Romina Mella tenía un escritorio en el despacho del fiscal José Domingo Pérez, del Equipo Especial Lava Jato, en donde revisaba documentos reservados y escribía en una computadora.
22. En ese orden de ideas, los hechos narrados que habría cometido el ex fiscal de la nación, son pasibles de ser investigados y, de ser el caso, sancionados por el Congreso de la República, de acuerdo a los parámetros y prerrogativas que otorga la Constitución Política del Perú.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Uno de los mecanismos que nuestra carta magna establece para el control político de las actuaciones de los altos funcionarios del Estado, es el procedimiento de acusación constitucional, que reconoce al Congreso la atribución sancionadora del Estado. El procedimiento de acusación constitucional, inicia a través de la presentación de una denuncia constitucional contra los funcionarios establecidos en el artículo 99 de la Constitución, por infracciones a la constitución o delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
2. Como se aprecia, nuestra carta de 1993 recoge el procedimiento de acusación constitucional contra altos funcionarios por la comisión de delitos de función o por infracciones constitucionales.
3. Que, la presente Denuncia Constitucional se plantea en mérito de lo dispuesto en los artículos 99° Y 100° de la Constitución Política del Perú y del artículo 89° del Reglamento del Congreso, que a la letra señalan:





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### **Constitución Política del Perú**

#### **“Artículo 99.- Acusación por infracción de la Constitución**

*Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Junta Nacional de Justicia; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.*

El artículo 99 de la Constitución de 1993 prevé el procedimiento de acusación constitucional, facultando a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso de la República a los fiscales supremos por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

#### **Artículo 100.- Antejucio Constitucional**

*Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitar para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad.*

*El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.*

*En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente.*

*La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.*

*Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso”.*



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

El artículo 100 de la misma Carta de 1993 introduce elementos propios del juicio político, indicando que *“Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad (...)”*

### **Reglamento del Congreso de la República:**

#### *“Procedimiento de acusación constitucional*

*Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

Que, de acuerdo con el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, *“corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General **por infracción de la Constitución** y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.” (el resaltado es nuestro).*

*(...) Nuestra Constitución Política vigente, a diferencia de anteriores Constituciones, **no ha consagrado única y exclusivamente la institución del llamado “Antejuicio Constitucional”, como un procedimiento destinado a determinar la procedencia de un juzgamiento penal de funcionarios de alto rango por ante el Poder Judicial, previa habilitación del Congreso de la República, sino que a su vez ha reconocido la existencia de un auténtico “Juicio Político”, que supone la potestad de procesamiento y sanción de la que privativamente está investido el Congreso, en los casos específicos de infracción de la Constitución por funcionarios de alto rango y en la que, en principio, no interviene en lo absoluto el Poder Judicial***<sup>8</sup>. (la negrita es nuestra).

<sup>8</sup> STC N°0340-1998-AA. Fundamento 6.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

“Que, por consiguiente y **si coexisten en nuestro ordenamiento ambos institutos, “Antejudio Constitucional” y “Juicio Político”, pueden presentarse en la práctica hasta tres variables:** a). Puede haber casos en los que el Congreso de la República, sin estimar que hubo infracción a la Constitución empero si la comisión de delitos por parte de funcionarios de alto rango, disponga ponerlos a disposición del Fiscal de la Nación con el objeto de que éste último formule denuncia ante la Corte Suprema, quien a su vez resolverá sobre su juzgamiento o, en su caso, sanción, b). Puede haber casos en los que el Congreso, sin estimar que hubo conductas de tipo penal por parte de los altos funcionarios, quienes por tanto no se encuentran en condición de sometimiento a la vía penal, **les imponga empero, sanciones de suspensión, inhabilitación o destitución, tras haber infringido la Norma Fundamental, y c).** Puede haber casos en los que el Congreso de la República, además de sancionar aquellos funcionarios de primer nivel, por infringir la Constitución, disponga concurrentemente y como consecuencia de haberse determinado su responsabilidad penal, se les ponga a disposición del Fiscal de la Nación a efectos de promover la denuncia correspondiente en la vía judicial penal”<sup>9</sup> (la negrita es nuestra).

En cuanto a la consecuencias de una infracción constitucional, el especialista en procesos constitucionales, Joel Oyarce Calderón, resaltaba la peligrosidad que representa para un Estado el infractor constitucional, lo que justifica la necesidad de impedir que continúe ejerciendo atribuciones y retirarlo de la función pública mediante la inhabilitación. Al respecto, señalaba lo siguiente:

“Tocqueville también hablaba del problema que representa para el estado de derecho el infractor constitucional. Para él, el fin principal de una sanción política es “retirar el poder de manos de quien hace mal uso de él e impedir que tal ciudadano pueda ser reinvestido de poder en el futuro” (..). Podemos considerar que, de acuerdo a lo establecido por

<sup>9</sup> STC N°0340-1998-AA. Fundamento 8.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Tocqueville, el infractor constitucional es una persona peligrosa para la democracia, el estado de derecho y la nación que se rige bajo las reglas de la carta magna”<sup>10</sup>

## INFRACCIONES CONSTITUCIONALES

2. Que, en ese sentido, es necesario precisar que **EL EX FISCAL DE LA NACIÓN, PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**, ha infringido gravemente nuestra Carta Magna, en específico, los artículos **39°, 139° y 159°**, tal como se detalla a continuación:

### Infracción al deber de servir a la Nación

Que, de acuerdo al artículo 39° de la Constitución Política del Perú:

*“Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley. (...)”*

De acuerdo con el Decreto Legislativo 52°, Ley Orgánica del Ministerio Público establece que es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la **defensa de la legalidad**, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. **También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos**

<sup>10</sup> Oyarce Calderón, Joel (2023). Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional, edición 192 - diciembre de 2023. Página 75.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**judiciales** y la recta administración de justicia y las demás que le señalen la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Por lo tanto, queda claro que durante su mandato como fiscal de la nación, Pablo Sánchez Velarde habría infringido el artículo constitucional que estipula que los funcionarios públicos deben servir a la nación y no a intereses particulares. Este comportamiento se materializó cuando accedió a la solicitud de Gustavo Gorriti, director de IDL, de contactar a los fiscales provinciales mientras llevaban a cabo diligencias de exhibición como parte de una investigación en curso.

Cabe precisar que, el Ministerio Público bajo lo que señala nuestra carta magna y su ley orgánica tiene independencia en las investigaciones que lleven a cargo, esto quiere decir que no sólo atentó contra los intereses del país en el marco de una investigación fiscal, sino también habría cometido delitos.

### **Infracción en la independencia judicial**

Que, de acuerdo al artículo 139° de la Constitución Política del Perú:

***“Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional***

*(...)*

*2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes **ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.** Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.*

*(...)”*



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el denunciado ha infringido el presente artículo de nuestra Carta Magna, que establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional **ni interferir en el ejercicio de sus funciones**, esta infracción va en concordancia a lo que señala su Ley Orgánica, con relación a los **impedimentos y prohibiciones que dan lugar a responsabilidad disciplinaria, civil o penal, según el caso**. Son también responsables, en alguna de estas formas, por las infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones, así como en los casos de conducta irregular o que los hagan desmerecer en el concepto público, guardando lo antes señalado relación con el actuar del ex fiscal de la nación cuando ejercía el máximo cargo a favor de Gustavo Gorriti.

#### **Infracción a la independencia del Ministerio Público**

Que, de acuerdo al artículo 159° de la Constitución Política del Perú:

**“Artículo 159. Corresponde al Ministerio Público:**

- 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.*
- 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.*
- 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.*
- 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.*

(...)”



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el denunciado en su calidad de Fiscal de la Nación máxima autoridad del Ministerio Público habría atentado contra la independencia de la Fiscalía al obstaculizar mediante una llamada la diligencia de exhibición llevada a cabo por los fiscales provinciales. Cabe señalar que los fiscales cuentan con autonomía funcional, es decir, actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que mejor estimen a los fines de su institución.

## DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN

Atendiendo a que los hechos objeto de la presente denuncia constitucional han sido desarrollados en la sección primera, corresponde en la presente sección tipificarlos con arreglo a las normas contenidas en el Código Penal, y formular las imputaciones que correspondan contra la denunciada por los delitos cometidos en el ejercicio de la función.

### ABUSO DE AUTORIDAD

#### ***"Artículo 376.- Abuso de autoridad***

*El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.*

(...)."

El delito de abuso de autoridad supone una forma de extralimitación o mal uso del poder público vinculado a expresos ámbitos de competencia que nacen de la función o el cargo, y que el funcionario público quebranta mediante acciones u omisiones que resultan perjudiciales a la Administración Pública y a las



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

partes directamente agraviadas (personas naturales o jurídicas) o a la sociedad misma<sup>11</sup>.

El abuso de autoridad es asociado comúnmente al uso de un poder otorgado por la posesión de un cargo o función, pero de tal forma que **este uso no está dirigido a cumplir las funciones atribuidas a ese cargo, sino a satisfacer intereses personales del individuo que lo ejerce**<sup>12</sup>

En ese sentido, el accionar del Ex Fiscal de la Nación se enmarcaría dentro de la tipificación del delito de abuso de autoridad, toda vez que según el testimonio del fiscal Rurush, habría sido él quien interfirió en la diligencia en el IDL, evitando, bajo amenazas, que esta se llevará a cabo, perjudicando no solo el trabajo de la institución del ministerio público sino también a la sociedad. De igual manera, el presunto accionar de haber permitido que los audios parte de una investigación fiscal sean filtrados a la prensa, y como titular de la entidad haber dado la orden de que no se emitiera una resolución para que los medios de prensa revelen sus fuentes, interfiere con el derecho a un debido proceso y a la presunción de inocencia.

## TRÁFICO DE INFLUENCIAS

### “Artículo 400. Tráfico de influencias

*El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*

<sup>11</sup> <https://lpderecho.pe/analisis-dogmatico-delito-abuso-autoridad-articulo-376-codigo-penal/>

<sup>12</sup> Ibid.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.*

*El delito de tráfico de influencias, supone la protección de la transparencia e independencia de la función pública, y también la situación de igualdad de los ciudadanos frente a esta. Asimismo, es protegido el valor de la incorruptibilidad funcional, que resulta lesionada por el ejercicio de la acción del tráfico de influencias<sup>13</sup>.*

*El agravante que se describe en el artículo 400°, indica que el funcionario debe estar totalmente desprovisto funcionalmente del caso judicial o administrativo; es decir, no debe estar conociendo, o esté por conocer o esté efectivamente conociendo un caso judicial o administrativo, como es el presente caso, que el Fiscal de la Nación llama al fiscal encargado del caso para interferir en la diligencia.*

## **OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA**

### **“Artículo 409-A.- Obstrucción de la justicia**

*El que mediante el uso de fuerza física, amenaza, ofrecimiento o concesión de un beneficio indebido, impide u obstaculiza se preste un testimonio o la aportación de pruebas o induce a que se preste un falso testimonio o pruebas falsas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.*

*Si el hecho se comete respecto en la investigación preliminar o proceso penal por delito previsto en los artículos 152 al 153-A, 200, 296 al 298 o en la Ley N° 27765 (Ley Penal contra el Lavado de Activos), la pena privativa de libertad*

---

<sup>13</sup> REÁTEGUI SÁNCHEZ, j (2015) Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal, Jurista Editores, Lima, p. 750.



## CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*será no menor de cinco ni mayor de ocho años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa”.*

*La presunta actuación del ex fiscal de la Nación, se enmarca dentro de la tipificación de delito de obstrucción de la justicia y merece ser objeto de una investigación. Toda vez que en palabras del Fiscal Rurush, el ex fiscal de la nación habría llamado exigiendo que suspenda la diligencia de exhibición de documentos, en el Instituto de Defensa Legal, bajo la amenaza que de no hacerlo debería “atenerse a las consecuencias”.*

**POR TANTO:**

**A usted, Señora PRESIDENTA DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES, SOLICITO SE SIRVA TENER PRESENTE ESTA DENUNCIA CONSTITUCIONAL.**

Lima, abril de 2024